

Auto Sust No. 0001272
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

A folio 156 el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, **toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.**

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.650.000, para ser cancelados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cinco (05) depósitos judiciales por valor de \$1.500.000 más el fraccionamiento del título No. 469030002248479 por valor de \$150.000 para un total de \$1.650.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$150.000 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002182874	13/03/2018	\$ 300.000,00
469030002195643	11/04/2018	\$ 300.000,00
469030002211667	17/05/2018	\$ 300.000,00
469030002230373	27/06/2018	\$ 300.000,00
469030002240871	23/07/2018	\$ 300.000,00
TOTAL		\$1.500.000,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

0001259

Auto sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la señora MARIA ISLENIA CAPERA, contra el auto de 27 de febrero de 2019 que rechaza de plano la nulidad invocada.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito se sustentación al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el proceso.

4.- VENCIDO el traslado remítase las copias al superior para surtir la alzada.

5.- AGREGAR para que conste el recibo de consignación allegado por la rematante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00061 (28)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2019**

Juugados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**Auto sust No. 0001271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, informando que conforme al oficio #0090 del 23 de enero de 2019 emitido por ese despacho, proceda a anular todas las órdenes de pago emitidas dentro del presente proceso a favor de la parte demandante HELM BANK, y una vez realizado dicho trámite, se sirva convertir a este Despacho todos los Títulos Judiciales que hayan sido descontados al demandado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, informando que conforme al oficio #0090 del 23 de enero de 2019 emitido por su despacho, proceda a anular todas las órdenes de pago emitidas dentro del presente proceso a favor de la parte demandante HELM BANK, y una vez realizado dicho trámite, se sirva convertir a este Despacho todos los Títulos Judiciales que hayan sido descontados al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00115-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **014 Marzo 2019**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001260

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO con C.C#16.681.019 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA, bajo la radicación #2017-302.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00302-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2018**

Juegado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Lora
Secretaría

0001268

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002301862	11/12/2018	\$ 454.514,00
469030002301868	11/12/2018	\$ 227.257,00
469030002301875	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002301878	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002301881	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002301883	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002301886	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002301889	11/12/2018	\$ 473.104,00
469030002301896	11/12/2018	\$ 236.552,00
469030002328780	18/02/2019	\$ 236.552,00
469030002328781	18/02/2019	\$ 236.552,00
469030002328782	18/02/2019	\$ 473.104,00
469030002328783	18/02/2019	\$ 236.552,00
469030002328784	18/02/2019	\$ 244.074,00
469030002328785	18/02/2019	\$ 236.552,00
TOTAL		\$4.237.573.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00513-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MARZO DE 2019**
**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No. 0001267
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0321 del 05 de Febrero de 2019.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00742-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001262

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01083 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2019**

**Juagades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 0001269

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, debe informársele a la peticionaria que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes interesadas, no obstante se le indica que la actualización de la liquidación procede únicamente en los casos previstos en la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01046 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001274
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-MAR-2019**
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001249

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00753-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Marzo de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001261

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante R & R LUBRICANTES S.A con Nit#800003644-9 del siguiente depósito judicial;

469030002322516	05/02/2019	\$ 800.749,60
TOTAL		\$800.749.60

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001263

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario parcial reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00172 (33)

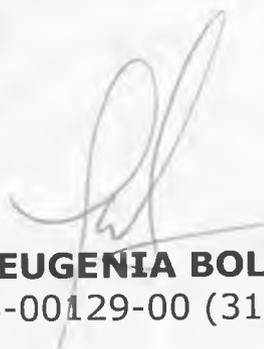
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-MAR-2019**
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Autos sust No _____ 0001278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante (Banco Coomeva), solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho.

Es preciso indicarle a la peticionaria que se procederá a la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a favor de los acreedores en proporciones iguales, toda vez que ninguno de los dos demandantes es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$298.172 a la apoderada de la parte demandante (Banco Coomeva) y la suma de \$298.172 a la entidad demandante Central de Inversiones S.A.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$298.172 cada uno, a la apoderada de la parte demandante (Banco Coomeva) y a la entidad Central de Inversiones S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$298.172 cada uno, a la apoderada de la parte demandante (Banco Coomeva) Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C#31.270.523 y la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA con Nit#860042945-5, el siguiente título judicial;

469030002328129	15/02/2018	\$ 596.344
Se fracciona en:	\$298.172	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante (Banco Coomeva)
	\$298.172	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante (Central de Inversiones SA)

14

Auto sust No.0001264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada (Gutiérrez Uribe), solicita la terminación del proceso por pago total y la devolución de los títulos judiciales a cada demandado.

Es preciso indicarle a la ejecutada que mediante auto #253 del 18 de febrero de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación visible a folio 151 del plenario.

En cuanto a la entrega de los dineros, se le hace saber a la memorialista que una vez se acredite el diligenciamiento de los oficios #03-0420, 03-0421, 03-0422, 03-0423 y 03-0424 del 19 de febrero del presente año, se procederá a devolver los títulos a que haya lugar.

Por otra parte, en cuanto al desglose del contenido del pagaré #20321 a folio 2 del presente cuaderno; se le indica a la peticionaria que no es procedente acceder a ello, toda vez que la deudora principal es la señora Luz Marina Gutiérrez.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandada (Gutiérrez Uribe), al auto #253 del 18 de febrero de 2019 a folio 151 del plenario.

2.-UNA VEZ se acreditado el diligenciamiento de los oficios #03-0420, 03-0421, 03-0422, 03-0423 y 03-0424 del 19 de febrero del presente año, se procederá a devolver los títulos a que haya lugar.

3.- NO ACCEDER a la entrega del título valor pagaré, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 Marzo DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Escalde Sierra Cano
Secretario**

15

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE Marzo DE 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretaria

0001275

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.650.000, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Cinco (05) títulos judiciales por valor de \$1.500.000 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002248479 por valor de \$150.000, para un total de \$1.650.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$150.000 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002271045	05/10/2018	\$ 300.000,00
469030002285212	08/11/2018	\$ 300.000,00
469030002300443	07/12/2018	\$ 300.000,00
469030002312729	10/01/2019	\$ 300.000,00
469030002327831	14/02/2019	\$ 300.000,00
TOTAL		\$1.500.000

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$150.000 al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002248479	03/08/2018	\$300.000.00
Se fracciona en:	\$150.000	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda principal)
	\$150.000	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda acumulada)

0001266

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3485 del 30 de Noviembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00335-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001255

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S-A., al cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P 129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00732-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14-Marzo-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001252

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Flores Cano
Secretaria

**Auto sust No. 0001270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a ordenar al pagador de la entidad CONSORCIO FOPEP, que los descuentos de la señora NUBIA CASTILLO correspondientes a los meses de Junio y Noviembre sean igual a los de los demás meses, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al pagador de la entidad CONSORCIO FOPEP, que los descuentos de la señora NUBIA CASTILLO correspondientes a los meses de Junio y Noviembre sean igual a los de los demás meses.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente al pagador de CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00513-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**

Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001253

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (23)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-Marzo-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

21
0001254

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL SEBASTIAN RIOS MARIN con T.P. 228.929 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00008-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
de los Municipios
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

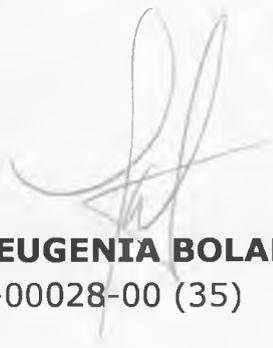
RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. HERNANDO CERON MEDINA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ con T.P. 1.399.762 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00028-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001250

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00224-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-Marzo-2019**
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

Auto sust No. 0001207
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la devolución de los dineros que fueron retenidos a partir del 22 de mayo de 2018, y requiere oficiar al Banco Agrario para que expidan la sábana que corresponde a los dineros descontados al ejecutado.

Es preciso indicarle a la togada, que una vez acreditado el diligenciamiento del oficio #03-0280 del 31 de enero de 2019, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

En cuanto a oficiar al Banco Agrario, es preciso indicarle a la apoderada que no hay lugar a ello, toda vez que el despacho cuenta con la facultad de revisar los dineros que se encuentra en la cuenta de este Despacho y los del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a agregar y poner en conocimiento las relaciones de los dineros que arroja el portal web del Banco Agrario para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- UNA VEZ** acreditado el diligenciamiento del oficio #03-0280 del 31 de enero de 2019, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.
- 2.- NO ACCEDER** a oficiar al Banco Agrario, por lo antes expuesto.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.
- 4.- EXPEDIR** a costa de la parte interesada copia simple de la pieza procesal descrita en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01013-00 (27)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-Marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001248

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00753-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Marzo-2019**

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario